

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C., diez (10) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO- VERBAL

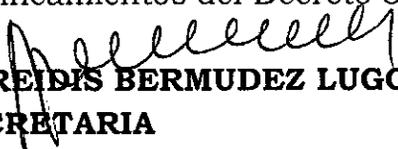
RADICADO: 2019-00340

DEMANDANTE: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

DEMANDADO: COOSALUD EPS S.A

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a usted la presente proceso en el cual solicita la parte demandante se procesa con la notificación del demandado conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020. Provea.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., diez (10) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

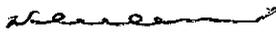
Visto el informe secretarial que antecede, evidenciada el despacho que la parte interesada aportó al expediente el canal digital donde recibe comunicaciones la entidad COOSALUD EPS S.A en calidad de demanda, acreditando que efectivamente el correo proporcionado corresponde al utilizado por la persona a notificar y advirtiendo la forma en que lo obtuvo; dicho lo anterior, al encontrarse configurados los requisitos para acceder a lo solicitado, el despacho ordenara la notificación personal a la demandada conforme lo dispuesto en el Art 8 del decreto 806¹.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA:

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: PROCEDA la parte demandante con la notificación personal a la parte demandada conforme lo dispuesto en el Art 8 del decreto 806 del 2020, lo anterior teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ

☺

¹ **Artículo 8.** Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos